

Tipo de Proceso	Verbal
Radicado	05001 31 03 022 2023 00217 00
Demandante	Diego Alonso Suarez Correa y otros
Demandados	Salud Total E.P.S.
Auto inter.	1019
Asunto	Tiene contestación demanda presentada en término. Tiene réplica a excepciones extemporánea. Acepta renuncia poder

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, Veintiséis (26) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Antecedentes

Sea lo primero, recordar que en providencia del pasado 3 de agosto de 2023 se adoptaron diferentes determinaciones, entre ellas: tener notificado de manera personal a la entidad Salud Total E.P.S. desde el 24 de julio de 2023 y reconocer personería a la doctora Diana Angélica Martínez Lemus, identificada con T.P. No. 141.624 del C.S.J.

Dicho lo anterior, se tiene que el día 23 de agosto de 2023 el extremo pasivo remitió escrito de contestación a la demanda tanto a esta dependencia judicial como al apoderado judicial del extremo demandante. Vale la pena destacar que en el cuerpo del mensaje también obraban llamamientos en garantía frente a las entidades Chubb Seguros Colombia S.A. y a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul.

El 4 de septiembre de 2023, el extremo actor arrió escrito de réplica a las excepciones, y se confirmó su respectiva remisión a la entidad demandada. Posteriormente, el 13 de septiembre de 2023, la parte demandante arrió memorial contentivo de la respuesta a un derecho de petición elevado a la Fundación Hospitalaria San Vicente de Paul.

Por último, la doctora Diana Angélica Martínez Lemus arrió renuncia al poder conferido por Salud Total EPS, el cual fue remitido al Representante Legal de dicha entidad, a saber, doctor Danny Manuel Moscote Aragon¹.

Consideraciones

Se tendrá contestada dentro de término la demanda por parte del extremo pasivo de la demanda,

¹ Folio 12 archivo 09 del expediente digital.

habida cuenta que arrió el respectivo pronunciamiento dentro del término previsto para ello². De otro lado, en la medida que el mensaje de datos contentivo de la contestación a la demanda fue remitido a la dirección electrónica del apoderado judicial del extremo actor³ el 23 de agosto de 2023, este tenía término para presentar la respectiva replica a las excepciones hasta el 1 de septiembre de 2023, conforme a lo previsto en el párrafo del artículo 9º de la Ley 2213 de 2022, motivo por el cual se tendrá por extemporánea la presentación del escrito allegado con dicho propósito el 4 de septiembre de 2023.

En relación con la renuncia que hiciera la apoderada judicial de Salud Total E.P.S, se tiene que como la misma se ajusta a los lineamientos previstos en el artículo 76 del Código General del Proceso, se aceptará.

Por último, se advertirá al extremo pasivo que a los llamamientos en garantía se les impartirá su respectivo trámite en cuaderno aparte.

En mérito de lo antes expuesto, el **Juzgado Veintidós Civil del Circuito de Oralidad de Medellín:**

Resuelve

Primero: Tener contestada la demanda por parte de Salud Total E.P.S. de manera oportuna, por lo antes expuesto.

Segundo: Tener por extemporánea la presentación del escrito contentivo de la réplica a las excepciones por lo indicado en la parte considerativa de la presente providencia.

Tercero: Aceptar la renuncia al poder presentada por la doctora Diana Angélica Martínez Lemus, y advertir que su representación culminará pasados 5 días a la notificación del presente proveído, conforme lo ordena el artículo 76 del Código General del Proceso.

Cuarto: Se requiere a la entidad Salud Total E.P.S. para que, en un término de cinco días hábiles, contados a partir de la notificación del presente proveído, nombre nuevo profesional del derecho para que represente sus intereses en el presente litigio.

Quinto: Advertir al extremo pasivo que a los llamamientos en garantía arrimados se les impartirá trámite en cuadernos apartes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**ADRIANA MILENA FUENTES GALVIS
JUEZ**

cc

² En la medida que Salud Total EPS se tuvo notificada de manera personal desde el 24 de julio de 2023, el contaba con término para contestas hasta el día 23 de agosto de 2023.

³ andres.diaz@elitegrupolegal.com

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL DEL
CIRCUITO DE ORALIDAD**

Medellín, 27/10/2023 en la fecha se
notifica el presente auto por ESTADOS N°
093 fijados a las 8:00 a.m.

LGM
Secretaría.

Firmado Por:
Adriana Milena Fuentes Galvis
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 022
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be25ad3b664b480b76bf1fbd353b4076e2a9be6cba548f4d19a7501f31d97c45**

Documento generado en 26/10/2023 01:18:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>